

EXPEDIENTE: SUP-JDC-671/2024

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, ** de mayo de dos mil veinticuatro.

Sentencia que **desecha** la demanda promovida por **Vicario Portillo Martínez**, para impugnar la resolución de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**², al haberse presentado de forma **extemporánea**.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	2
III. IMPROCEDENCIA	2
IV. RESOLUTIVO	5

GLOSARIO

Actor/Promovente:	Vicario Portillo Martínez.
CNHJ:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
JDC:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Resolución impugnada:	CNHJ-GRO-276/2024.

I. ANTECEDENTES

De la demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1.Solicitud de registro. La parte actora refiere que el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés se registró como precandidato a una diputación federal por el distrito ocho en Ometepec, Guerrero, ante la CNE

¹ **Instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Daniela Avelar Bautista y Gerardo Calderón Acuña.

² CNHJ-GRO-276/2024

por la vía de acción afirmativa indígena.

2. Publicación de personas seleccionadas. El quince de febrero de dos mil veinticuatro³, menciona que se publicó la lista de personas preseleccionadas que serán las y los candidatos en los trecientos distritos federales, entre ellos el distrito en que se registró.

3. Procedimiento Sancionador Electoral. Inconforme con lo anterior interpuso Procedimiento Sancionador Electoral ante la CNHJ con el cual se integró el expediente CNHJ-GRO-276/2024 y el veinticuatro de marzo, declaró la improcedencia del recurso

B. Juicio de la ciudadanía

1. Demanda. Inconforme, el tres de abril, lo promovió ante la CNHJ y esta remitió el medio de impugnación el nueve de mayo a esta Sala Superior.

2. Turno. Mediante acuerdo de Presidencia de esta Sala Superior se ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-671/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un juicio de la ciudadanía que controvierte una determinación de un órgano nacional de justicia de un partido político, relacionado con el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional⁴.

III. IMPROCEDENCIA

I. Decisión

Esta Sala Superior considera **improcedente** el JDC, porque la demanda **se**

³ A partir de este punto, todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro salvo mención expresa.

⁴ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 17, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Federal; 164, 166, fracción III, inciso c), y 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, Ley de Medios).

presentó de forma extemporánea.

II. Justificación

Esta Sala Superior considera que se debe desechar de plano la demanda, porque su presentación fue extemporánea, conforme lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos numerales 7, párrafo 1, 8 y 19, párrafo 1, inciso b), todos de la Ley de Medios.

Lo anterior en virtud de que en los artículos señalados se advierte que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en dicha Ley, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera de los plazos legalmente señalados.

En términos del artículo 8 de la Ley de Medios, la demanda se debe presentar dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o de que se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable.

Aunado a que durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles; por lo que, el cómputo del plazo legal para la presentación de estos medios inicia a partir de que el promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución que se pretenda controvertir, ya sea que ese motivo derive de una notificación formal o de alguna otra fuente de conocimiento.

Cabe señalar que la normativa interna de Morena, particularmente el artículo 12, inciso a), en relación con el numeral 11, del Reglamento de la Comisión de Justicia, prevén que la notificación a través de correo electrónico surte sus efectos el mismo día en que se practica.⁵

⁵ Artículo 11. Las notificaciones dentro de los procedimientos de la CNHJ deberán realizarse en un plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente de haberse emitido el auto o dictada la resolución. Las notificaciones que se lleven a cabo por los medios señalados en el Artículo 12 del presente Reglamento, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente.

III. Caso concreto

El actor identifica como acto impugnado el acuerdo de la CNHJ dictado en el expediente CNHJ-GRO-276/2024 y que señala, bajo protesta de decir verdad, se le notificó vía correo electrónico el treinta y uno de marzo.

Por su parte, la responsable en su informe circunstanciado señala que debe considerarse extemporáneo al no ser interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, porque el acto impugnado le fue notificado a la parte actora el veinticinco de marzo por correo electrónico.

En consecuencia, al existir controversia entre las partes respecto de la fecha en la que se notificó el acto impugnado, es necesario destacar que el actor no aportó prueba alguna para sostener la fecha en la que refiere que se le notificó.

Por el contrario, la responsable aportó la constancia relativa a la notificación practicada vía electrónica a la parte actora del acuerdo de improcedencia combatido, de la cual, se aprecia que la misma se realizó el jueves veinticinco de marzo a las diecinueve horas con catorce minutos, y se envió desde la cuenta notificaciones.cnhj@morena.si a la diversa vicarioportillo@gmail.com:

El lun, 25 mar 2024 a las 19:14, Notificaciones CNHJ (<notificaciones.cnhj@morena.si>) escribió:

VICARIO PORTILLO MARTINEZ
Presente

Por medio del presente se le notifica el acuerdo de fecha 24 de marzo emitido por esta comisión respecto a un escrito de queja presentado por usted, identificado con el número de expediente **CNHJ-GRO-267/2024**

Es por lo anterior que se le solicita abrir el archivo adjunto y acusar de recibo.

Sin otro particular

CNHJIP4-EP

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

morena cnhj
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

AVISO IMPORTANTE: Cualquier documento con respecto al presente asunto debe ser enviado al correo cnhj@morena.si
TEL: 5573343846 | Correspondencia: C. Liverpool 3, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Juárez, CDMX

"La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCO)" "Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida

" Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto."

Al respecto, es preciso destacar que la dirección de correo electrónico a la que la CNHJ notificó el acuerdo controvertido corresponde a la que el actor señaló en su escrito de queja partidista, así como en la demanda que presentó ante esta Sala Superior.

A partir de las constancias indicadas, existe certeza que la notificación fue realizada el **jueves veinticinco de marzo**, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del **martes veintiséis al viernes veintinueve**.

En consecuencia, si la demanda se presentó hasta el **tres de abril**, es evidente su extemporaneidad, por lo que lo conducente **es desechar de plano la demanda**.

Marzo 2024					Abril 2024
Lunes 25	Martes 26	Miércoles 27	Jueves 28	Viernes 29	Miércoles 3
Notificación	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (término)	Presentación de la demanda

En consecuencia, dado que la presentación de la demanda fue posterior al plazo de los cuatro días establecidos, lo procedente es su desechamiento.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

IV. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así, por **XXX** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

PROYECTO DE SENTENCIA

*“ Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.”*